

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia deseando incrementar las cordiales relaciones entre los dos países y de cooperar al mayor desarrollo social y económico de la República del Perú han acordado lo siguiente:

Artículo I: El Crédito

El Gobierno de la República de Finlandia, de aquí en adelante denominado como el Prestamista, hará efectivo al Gobierno de la República del Perú, de aquí en adelante denominado el Prestatario, un crédito para desarrollo, de aquí en adelante denominado el Crédito, de veinticinco millones (25'000,000) de marcos finlandeses. Este crédito está sujeto a las condiciones que se tomen o a las que se haga referencia en este Acuerdo, en el anexo y otras especificaciones que se puedan aprobar entre el Prestamista y el Prestatario.

Artículo II: La Cuenta

El crédito será pagado en marcos finlandeses a una cuenta en el Banco de Finlandia, que es el agente del Prestamista. La cuenta estará a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) - Banco de la Nación, que son los agentes del Prestatario y será denominada: "Cuenta de Crédito del Gobierno de la República del Perú" N°5, denominada en lo sucesivo como la Cuenta.

Artículo III: Desembolso del Crédito

El Prestamista informará anualmente al Prestatario de la cantidad disponible para desembolsos durante el ejercicio anual. El Prestamista depositará los fondos adecuados en la Cuenta a fin de que el Prestatario pueda realizar los pagos requeridos para las compras contratadas de bienes de capital y servicios aprobadas por las Partes y financiadas mediante el crédito.

El Prestatario, de acuerdo a lo estipulado por el presente Acuerdo, podrá retirar de la Cuenta las cantidades necesarias para el pago de los bienes de capital y de servicios adquiridos con el crédito. El Banco de la Nación y el Banco de Finlandia acordarán los procedimientos relativos a sus responsabilidades frente a este Acuerdo.

Artículo IV: Pago de Intereses

El Prestatario deberá pagar al Prestamista una tasa anual a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4%) sobre el monto retirado y acumulado. Los intereses serán acumulados a partir de las fechas en que las sumas sean retiradas y serán pagados semestralmente el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El interés será computado en base a un año de 360 días y doce meses de treinta días cada uno.

Artículo V: Pago de la Amortización

1) El Prestatario amortizará al Prestamista el monto del Crédito en treinta y cinco (35) armadas iguales semianuales, cada una por el valor de 690,000 marcos finlandeses y una trigésima sexta (36) armada final de 850,000 marcos finlandeses. La primera armada deberá ser pagada el 30 de junio de 1990 y la última el 31 de diciembre de 2007.

2) Si el Crédito no ha sido agotado por el Prestatario antes de la fecha prevista en el Artículo VI, párrafo 5, el Prestamista y el Prestatario podrán

acordar ajustes relativos a las armadas semestrales.

- 3) La amortización y los pagos de intereses deberán hacerse en marcos finlandeses al Banco de Finlandia en favor del Prestamista.
- 4) La amortización y los pagos de intereses deberán ser hechos sin ninguna deducción así como libre de impuestos, cargas y otras restricciones que impongan las leyes del Prestatario en su territorio.

Artículo VI: Empleo del Crédito por parte del Prestatario

- 1) El Prestatario empleará el Crédito para financiar la importación de bienes de capital y servicios que sean esenciales para el desarrollo social y económico de la República del Perú. Todos los contratos para la adquisición de bienes de capital y servicios que sean financiados por el Crédito deberán ser aprobados por el Prestamista y el Prestatario.
- 2) El Prestamista no asume responsabilidad alguna respecto al cumplimiento de los contratos ni para la ejecución de proyectos en los cuales los bienes y servicios financiados a través del Crédito puedan ser usados.
- 3) Ochenta por ciento (80%) del Crédito será usado para financiar importaciones de capital y servicios en Finlandia. El restante veinte por ciento (20%) podrá ser usado para financiar costos no finlandeses que surjan de proyectos para cuyos contratos sobre bienes y servicios provenientes de Finlandia hayan sido aprobados por el Prestamista para su financiación de acuerdo a este Convenio. El retiro para el financiamiento de costos no finlandeses no podrán exceder de un cuarto de la suma total retirada para el financiamiento de bienes y servicios finlandeses, a menos que haya sido acordado lo contrario entre el Prestamista y el Prestatario.
- 4) El Crédito no será usado para el pago de ningún derecho o impuesto a la importación nacional u otras cargas públicas tales como licencias de importación, impuestos a las ventas u otros impuestos existentes en el país del Prestatario.

5) El Prestatario podrá retirar fondos de la Cuenta sólo dentro de los tres años a partir del comienzo del año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, a menos que se acuerde otra cosa entre el Prestamista y el Prestatario.

Artículo VII: No Discriminaciones

- 1) El Prestatario concederá al Prestamista un tratamiento no menos favorable que el que otorgue a cualquier otro acreedor extranjero respecto al servicio del Crédito tal como ha sido especificado en los Artículos IV y V de este Acuerdo.
- 2) Todo embarque de bienes será efectuado en concordancia con el principio de libre y justa competencia.

Artículo VIII: Cancelación y Suspensión

- 1) El Prestatario podrá notificar por escrito al Prestamista la cancelación de cualquier suma no retirada del Crédito si es que no lo requiere para afrontar compromisos financieros pendientes a los proveedores de bienes y servicios que hayan sido acordados.
- 2) El Prestamista, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta, en caso que ocurriera un incumplimiento en la devolución del principal o el pago de interés pactado, o en el incumplimiento de alguna obligación contractual y tal incumplimiento no fuera oportunamente remediado.
- 3) Si la suspensión continúa por treinta (30) días, el Prestamista podrá notificar por escrito al Prestatario con sesenta (60) días de anticipación la cancelación de la parte del Crédito no retirada previa a la notificación de suspensión si el Crédito no es requerido a fin de llenar requisitos de financiación de proveedores para contratos de bienes y servicios acordados.

4) Cualquier cancelación será prorrateada a las diversas amortizaciones del capital.

Artículo IX: Disposiciones Especiales

1) Previo al primer retiro de la Cuenta, el Prestatario deberá certificar por la vía diplomática al Prestamista que se han cumplido con todos los reque  
rimientos del ordenamiento legal interno de la República del Perú que aseguren que este Acuerdo constituye una obligación para el Prestatario.

2) El Prestatario entregará al Prestamista prueba de la facultad con un docu  
mento autenticado de la firma de la persona o personas que tomarán parte o eje  
cutarán el Acuerdo a nombre del Prestatario.

3) Cualquier asunto por acordarse, notificación o pedido en relación con el Acuerdo entre las Partes será por escrito, y será tomado en consideración cuan  
do sea entregado en las siguientes direcciones:

Para el Prestatario: Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia  
Ritarikatu 2 - 00170 Helsinki 17 - Finlandia  
Dirección cablegráfica: ULKOASIAT, HELSINKI  
Télex: 124636 UMIN SF

Para el Prestamista: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú  
Jirón Ucayali 363 - Lima - Dirección cablegráfica: Estado Lima  
Télex: 25376 PE ESTADO

4) Las Partes cooperarán a fin de asegurar la ejecución de expedientes del Crédito entregándose una a la otra toda la información que pueda oportunamen  
te ser requerida.

5) Toda comunicación y todos los documentos relativos a este Acuerdo serán en idioma inglés.

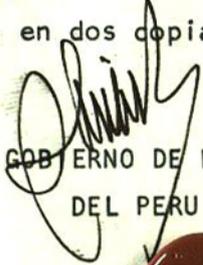
Artículo X: Solución de Disputas

Toda controversia entre las Partes surgida de este Acuerdo deberá ser solu  
cionada amistosamente por ambas Partes a través de sus canales diplomáticos.

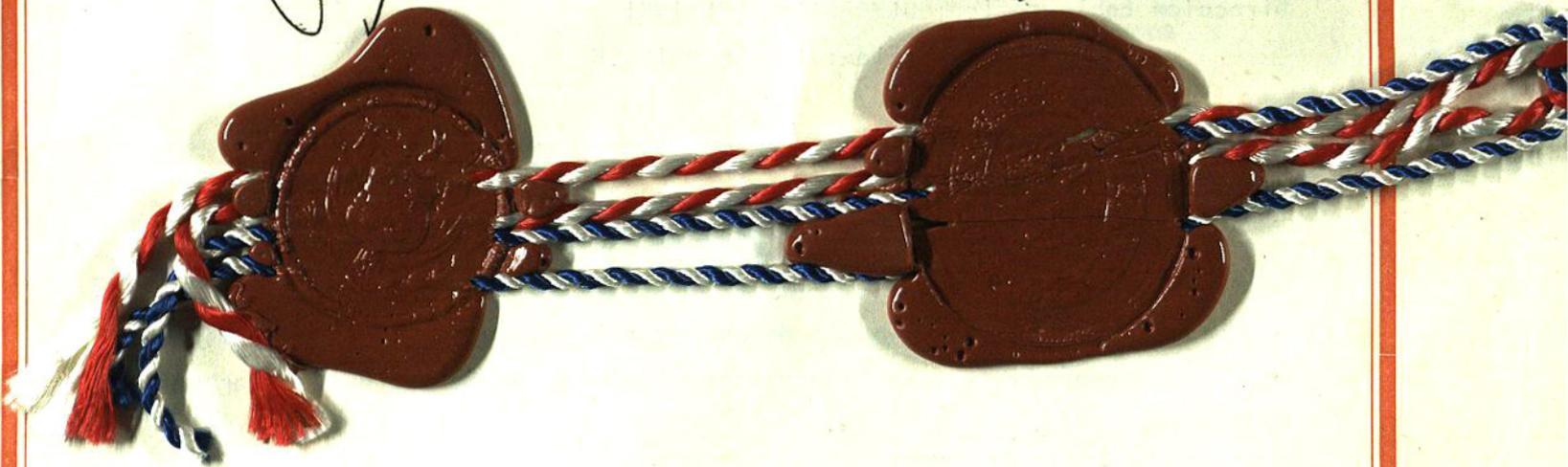
Artículo XI: Entrada en Vigencia y Término

- 1) Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de sus suscripción.
- 2) El Acuerdo terminará en la fecha en la que el Prestamista y el Prestatario hayan satisfecho todas las obligaciones que hayan contraído con este Acuerdo.

Los firmantes, facultados por sus respectivos Gobiernos, firman en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós, en dos copias originales en los idiomas inglés y español.

  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU

  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE FINLANDIA



## ANEXO

Las siguientes categorías de bienes y servicios relacionados a estas categorías factibles de ser financiadas por este Acuerdo, por un valor total, incluyendo el costo de flete y seguro, que no sea mayor de veinticinco millones (25'000,000) de marcos finlandeses:

- Equipos y servicios relacionados con el desarrollo del Sector Salud; y
- todos aquellos bienes de capital y servicios que puedan ser acordados entre el Prestamista y el Prestatario y que sean requeridos para el desarrollo social y económico del Perú.

1556

Lima, Diciembre 22 de 1982

Excelencia,

Con referencia al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República del Perú suscrito el 22 de Diciembre de 1982, sobre un Crédito para Desarrollo (de aquí en adelante denominado el Acuerdo), tengo el honor de proponer que las siguientes disposiciones deben gobernar la implementación del Artículo VI del Acuerdo.

Si el abastecimiento de bienes y servicios no-Finlandeses previstos en el Artículo VI, párrafo 3, del Acuerdo está basado en licitaciones competitivas internacionales, la invitación a participar en las mismas o cualquier otra notificación sobre licitación internacional deberá ser remitida a la Asociación de Comercio Exterior de Finlandia con la suficiente anticipación para permitir a los suministradores Finlandeses que presenten sus ofertas.

En los asuntos que conciernen a abastecimientos de Finlandia, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú puede valerse de los servicios del Centro de Compras del Estado de Finlandia, particularmente para adquirir información general sobre el suministro de bienes, como también para la obtención y evaluación de licitaciones y cotizaciones.

Al: Excelentísimo Señor  
Dr. Javier Arias Stella  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Lima

../.

Procedimientos a seguirse en la utilización del Crédito:

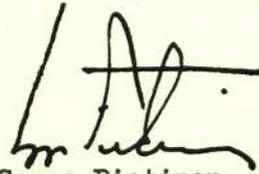
1. El exportador Finlandés de bienes y servicios y el importador Peruano deberán suscribir un contrato. El contrato será aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Peru y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia. Ningún contrato por un valor menor de 25,000 Marcos Finlandeses puede ser financiado bajo el Acuerdo, excepto para la utilización de una suma pendiente final en la Cuenta.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Peru suministrará al Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia copias de los contratos aprobados por el mismo a ser financiados bajo el Acuerdo. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia informará de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú si es que los contratos arriba mencionados han sido aprobados o no por el mismo.
3. Cuando los contratos han sido debidamente aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, los fondos para el pago de los bienes e servicios de acuerdo a tales contratos pueden ser retirados de la Cuenta en el Banco de Finlandia. Los pagos de esta Cuenta se harán bajo presentación de los documentos necesarios y después que el Banco de Finlandia haya encontrado que los requisitos para tales pagos han sido cumplidos.
4. Cuando sea necesario determinar el valor de cualquier

.../.

otra unidad monetaria en Marcos Finlandeses, dicho valor será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, tomando en consideración el valor internacional del Marco Finlandés en el momento respectivo.

Si las disposiciones arriba indicadas son aceptables para el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tengo el honor de sugerir que la presenta carta y su respuesta al efecto constituyan un Acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sobre este asunto.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



Seppo Pietinen

Embajador de Finlandia